

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Invitación al Curso "Cierre Fiscal 2024, Reforma Fiscal 2025 y Puntos Finos de las Facultades de Comprobación de Autoridades Fiscales y Administrativas"	2
B) Consideraciones para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024 de las Personas Morales del Régimen General	2
C) Consideraciones para el cierre del Ejercicio Fiscal 2024 de las Personas Morales del Régimen Simplificado de Confianza	5
D) Simplificación de algunos trámites fiscales a través de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2024	9
E) En noviembre vence la renovación del registro REPSE, para quienes lo obtuvieron en diciembre de 2021 ..	10
F) Recordatorio de las obligaciones de la Ley Anti Lavado, ante las recientes revisiones de la Autoridad Fiscal	11

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Otras publicaciones en el DOF	18
---	----

3. LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF	19
--	----

4. ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL	19
---	----

5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	20
Tasa de Recargos.....	21
Índice Nacional de Precios al Consumidor	21
Tipo de Cambio	23

INFORMACIÓN DE CONTACTO	33
--	----

BOLETÍN FISCAL

Noviembre-2024

1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

A) INVITACIÓN AL CURSO "CIERRE FISCAL 2024, REFORMA FISCAL 2025 Y PUNTOS FINOS DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE AUTORIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS"

Se les invita muy cordialmente al Curso: "Cierre Fiscal 2024, Reforma Fiscal 2025 y Puntos Finos de las Facultades de Comprobación de Autoridades Fiscales y Administrativas", impartido por los instructores:

- Ph.D. Manuel Nevárez Chávez
- M.I. Adrián Nevárez Jáquez
- Lic. y M.I. Angélica Majalca Palacios
- Lic. y M.I. Flor Ileana Vargas Mata

La cita es el martes 3 de diciembre en un horario de 9:00 am a 14:00 pm, en el salón Diamante del Hotel Sheraton Chihuahua Soberano, ubicado en Barranca del Cobre # 3211, Fraccionamiento Barrancas, Chihuahua, Chih.

Mayor información en el teléfono 614 455 91 00.

B) CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL

Ya está muy cerca el fin de año, por lo que es importante recordar algunos aspectos que deben considerar **las personas morales del Régimen General** para cerrar adecuadamente el ejercicio fiscal 2024, y sobre todo para pagar la cantidad justa de impuestos. Por supuesto, la recomendación es preparar con tiempo el cierre fiscal para poder conocer el resultado anticipadamente y así poder aplicar las estrategias fiscales necesarias.

- Las personas morales que realicen actividades comerciales (excepto constructoras) que reciban anticipos sin que se entregue materialmente el bien o se preste el servicio, en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para el pago provisional del mes en que los recibieron, podrán considerarlos como ingresos acumulables del ejercicio, y a su vez pueden deducir un costo de ventas estimado por dichos ingresos, conforme a lo establecido en la Regla 3.2.4 de la RMF vigente.
- Los anticipos realizados a proveedores para gastos (no compras), son deducibles en el ejercicio en que se realicen, según lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 27 de la Ley del ISR, para lo cual es necesario contar con un comprobante del anticipo en el ejercicio en que se paga, y el comprobante con requisitos fiscales por el total de la operación se debe obtener a más tardar en el ejercicio siguiente.
- El Art. 27 fracción VIII de la Ley del ISR, establece el requisito de que los pagos que a la vez sean ingresos de: personas físicas, contribuyentes dedicados al autotransporte a través de coordinados, personas morales dedicadas a las actividades primarias, sociedades y asociaciones civiles, así como los donativos, deben estar efectivamente erogados en el ejercicio para que sean deducibles, por lo que se recomienda programar su pago antes de que termine el ejercicio.



- En relación al punto anterior, los gastos que se realicen con personas distintas de las mencionadas, serán deducibles aun y cuando no estén pagados al cierre del ejercicio, siempre que cumplan con los demás requisitos de deducibilidad y estén registrados en la contabilidad, de ahí la importancia de provisionar contablemente todos los gastos.
- En el caso de los pagos efectuados a las personas morales que tributan en el RESICO, al no estar considerados expresamente en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del ISR, serán deducibles aunque no estén efectivamente pagados al cierre del ejercicio 2024.
- Las cuentas incobrables se pueden deducir cuando prescriban o antes, si es notoria su imposibilidad de cobro, conforme y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR. Las cuentas por cobrar por importes menores de \$5,000 se pueden deducir como incobrables al cumplir un año sin lograr su cobro, sin requisitos adicionales.
- Al cierre del ejercicio 2024 es necesario determinar si las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores disminuyeron respecto de las otorgadas en el ejercicio anterior, conforme al procedimiento previsto en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente, que indica el cálculo de los siguientes cocientes:

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2024}}{(\ /) \text{ Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2024}} = \text{Resultado 2024}$$

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2023}}{(\ /) \text{ Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2023}} = \text{Resultado 2023}$$

Si el resultado de 2024 es menor al resultado de 2023 se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas, en este caso NO será deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

En caso contrario, si el resultado de 2024 es mayor al resultado de 2023, se entenderá que no hubo disminución en las prestaciones otorgadas, por lo tanto, NO será deducible el 47% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, de acuerdo a la fracción XXX del Artículo 28 de la Ley del ISR.

- Para 2024 el límite deducible para las inversiones en automóviles convencionales continúa en \$175,000 y para automóviles eléctricos o híbridos (automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor de hidrógeno) el límite deducible es de \$250,000.
- En relación al punto anterior, los gastos relativos a automóviles y a otras inversiones parcialmente deducibles, sólo se podrán deducir en la misma proporción en que el automóvil o la inversión de que se trate sea deducible. Por ejemplo al adquirir un automóvil con valor de \$350,000 este será deducible en un 50% (\$175,000), y esta proporción aplicará a todos los gastos relativos: combustible, mantenimiento, reparaciones, seguros, etc., los cuales serán deducibles también en un 50%.
- Los donativos son deducibles hasta el 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se otorgue el donativo. Sin embargo si los donativos se otorgan a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, o a sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal, sin que la deducción total exceda del 7% mencionado, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas.
- A partir de la entrada en vigor de los efectos fiscales de la reforma en materia de subcontratación laboral, el 1 de septiembre de 2021, para hacer deducibles los pagos por la subcontratación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, se debe cumplir con los requisitos que señala la



fracción V del artículo 27 de la Ley del ISR: verificar que el contratista cuente con el registro ante la STPS y obtener de este, copia de los comprobantes fiscales por pago de salarios, del recibo de pago por el entero de las retenciones de impuestos a los trabajadores y del pago de cuotas patronales al IMSS e INFONAVIT por los trabajadores involucrados en la subcontratación; así como copia de la declaración y del recibo del pago del IVA por la contraprestación recibida, para efectos del acreditamiento de este impuesto, conforme a lo previsto en el Artículo 5, fracción II de la Ley del IVA.

- Las personas morales del Régimen General pueden deducir sus inventarios obsoletos o dañados, ya que el artículo 27 en su fracción XX prevé la deducción de mercancías que hubieran perdido su valor, disminuyendo su importe del inventario en el ejercicio en el que esto ocurra, para lo cual es necesario que se realice la destrucción de las mercancías dañadas, o bien, que se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas cuando se trate de bienes básicos para la alimentación, vestido, vivienda o salud. Para estos efectos, deberán presentarse ante el SAT los avisos correspondientes.
- Los intereses a cargo derivados de préstamos obtenidos por personas morales, por regla general se pueden deducir cuando se devenguen, es decir, cuando surge la obligación de pagarlos por el tiempo transcurrido, aun cuando no sea exigible su pago. También es importante considerar los demás requisitos para su deducción, como el destino de los préstamos que generen los intereses y la diferencia en las tasas de interés de los créditos recibidos y los créditos otorgados a terceros.
- Las ganancias o las pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera tendrán el mismo tratamiento que los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del ISR, por lo que serán acumulables o deducibles conforme se devenguen. Es importante considerar que la ganancia cambiaria no podrá ser menor a la que resultaría de aplicar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF, correspondiente al día en que se perciba la ganancia, así mismo la pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de aplicar el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.
- Las personas morales también pueden deducir los pagos por las primas de seguros que tengan contratados, que correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles o porque existe la obligación de contratarlos conforme a otras leyes, siempre que se cumplan los requisitos que señala el artículo 27 en su fracción XII. Es importante recordar que estos pagos se pueden deducir en el ejercicio en que se realicen, independientemente de que la cobertura del seguro contratado abarque más de un ejercicio.
- Otro seguro que constituye una deducción autorizada es el seguro de hombre clave, que trata de resarcir a la empresa de la disminución en la productividad que pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes. Además este seguro puede generar un beneficio adicional si no ocurre el riesgo amparado por la póliza y se recupera el importe del seguro a la fecha de vencimiento del contrato respectivo.
- En el caso de que se realicen construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en locales arrendados o proporcionados en comodato, y que en el contrato se estipule que estas construcciones o mejoras quedarán en beneficio del propietario, en el ejercicio de terminación del contrato respectivo se puede deducir la cantidad que esté pendiente de dichas construcciones o mejoras con base en lo dispuesto en el artículo 36, fracción VI de la Ley del ISR, y de esta manera obtener una deducción fiscal más significativa en el ejercicio de terminación del contrato, por estas inversiones.
- Por su parte las empresas constructoras cuentan con opciones, facilidades y estímulos previstos en la Ley, para determinar el ISR:
 - Acumulan sus ingresos en la fecha en que las estimaciones de obra se autoricen para su cobro, siempre y cuando el pago ocurra dentro de los tres meses siguientes a la aprobación.
 - Pueden deducir erogaciones estimadas.



- Los contribuyentes cuyos ingresos provengan en un 85% o más, de la realización de desarrollos inmobiliarios, tienen la opción de deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio que los adquieran, cumpliendo ciertos requisitos.
- Un elemento esencial para la correcta determinación del resultado fiscal es la aplicación de pérdidas fiscales que se hayan generado en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar, las cuales deben ser correctamente determinadas, actualizadas y aplicadas conforme al artículo 57 de la Ley del ISR.
- Otro cálculo igual de importante que el ISR, es la determinación de la PTU del ejercicio. Para determinar la base gravable de la PTU se deben restar de los ingresos acumulables además de las deducciones autorizadas, la parte no deducible de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, así como la deducción normal de inversiones que les correspondería a los activos a los que se les aplicó Deducción Inmediata en ejercicios anteriores a 2014.
- Cabe recordar que el 24 de abril de 2021 entró en vigor la reforma a la fracción VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que el monto de la PTU tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la PTU recibida en los últimos tres años, lo que resulte más favorable al trabajador. Dicho límite se consideró por primera vez para ajustar la PTU pagada a los trabajadores en el ejercicio 2022.
- Por último, la recomendación de prevenir y detectar posibles operaciones con EFOS, para lo cual es conveniente tener implementadas las medidas necesarias de control interno, así como revisar continuamente las publicaciones hechas a través del DOF y de la página del SAT, ya sea de manera manual o a través de un software especializado, de los contribuyentes que presuntamente se encuentran involucrados en la facturación de operaciones inexistentes.

C) CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

El 2024 es el tercer año de tributación en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para aquellas personas morales únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedieron de 35 millones de pesos y que no tuvieron algún impedimento para tributar en dicho régimen conforme al artículo 206 de la Ley del ISR.

Recordemos las principales características de este régimen:

- Opera sobre una base de flujo de efectivo.
- Se acumulan los ingresos efectivamente cobrados y se deducen los gastos efectivamente erogados en el ejercicio, en los términos de los artículos 207, 208 y 210 de la Ley del ISR.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.
- Los gastos NO deducibles serán los previstos en el artículo 28 de la Ley del ISR.
- Aplica un esquema de deducción de inversiones a menor plazo, es decir con porcentajes de deducción mayores a los previstos en el Título II, aplicables a inversiones de hasta 3 millones de pesos, que se adquieran al comenzar a tributar en el nuevo régimen.
- Los pagos provisionales mensuales se calculan en base a la diferencia de ingresos y deducciones, disminuyendo en su caso la PTU pagada en el ejercicio y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, y aplicando la tasa del 30% prevista en el artículo 9 de la Ley.

Este régimen en base a “flujo de efectivo” puede parecer más sencillo que el Régimen General de las personas morales, sin embargo, hay algunos aspectos que es importante tener presentes para cerrar adecuadamente el ejercicio fiscal 2024 y así evitar contratiempos al momento de calcular el ISR del ejercicio.

1. No se calcula el ajuste anual por inflación ni la ganancia o pérdida cambiaria.

En el caso de las personas morales del Régimen General, estas acumulan el ingreso en un momento que puede ser distinto al momento en que efectivamente lo perciben, así mismo, deducen el gasto en un momento que puede ser distinto al momento en que efectivamente lo pagan.

El tiempo que transcurre entre los distintos momentos, es el que genera un beneficio o perjuicio por los efectos de la inflación, que debe ser reconocido como un ingreso o deducción y es conocido como ajuste anual por inflación.

Lo mismo ocurre con las utilidades o pérdidas cambiarias ya que la equivalencia de la moneda varía entre los momentos de acumulación y cobro en el caso de los ingresos, o entre los momentos de deducción y pago en el caso de los gastos, lo que genera una ganancia o pérdida cambiaria que debe reconocerse fiscalmente.

En el RESICO de las personas morales, al ser un régimen de flujo de efectivo, no existe el efecto del dinero a través del tiempo, ya que se tiene un solo momento para la acumulación de los ingresos: cuando estén efectivamente cobrados en términos del artículo 207 de la Ley del ISR; y un solo momento para la deducción de los gastos: cuando estén efectivamente pagados conforme a lo previsto en el artículo 210 de la Ley del ISR.

Por lo anterior las personas morales del RESICO no tienen la obligación de calcular el ajuste anual por inflación, y tampoco de reconocer las ganancias o pérdidas cambiarias para efectos fiscales, tanto en la declaración anual como en los pagos provisionales del ISR.

2. Cálculo anual de la proporción de prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores.

Aunque en este Régimen las deducciones se calculan de manera mensual, no todos los cálculos se pueden determinar de esa manera; tal es el caso de la proporción para determinar si las prestaciones exentas otorgadas a los trabajadores en el ejercicio de que se trate disminuyeron o no, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, lo que sirve para calcular el porcentaje en que dichas prestaciones exentas no serán deducibles en el ejercicio, como lo señala el artículo 28 de la Ley del ISR en su fracción XXX.

Lo anterior debido a que para el mencionado cálculo se requiere conocer **el total de prestaciones y remuneraciones pagadas en el ejercicio en curso**, pues no existe en la Ley del ISR, ni en las reglas de la Resolución Miscelánea, un procedimiento que establezca cómo determinar esta proporción de manera mensual.

Por lo anterior, en nuestra opinión las prestaciones pagadas a los trabajadores que sean ingresos exentos para ellos, serán deducibles al 100% en los pagos provisionales de enero a noviembre y se deberá realizar un ajuste en el pago provisional correspondiente al mes de diciembre, o bien, una vez que se conozca el total de las prestaciones pagadas en el ejercicio de que se trate, para poder aplicar la mecánica prevista en la Regla 3.3.1.29 de la RMF vigente que indica el cálculo de los siguientes cocientes:

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2024}}{(\ /) \text{ Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2024}} = \text{Resultado 2024}$$

$$\frac{\text{Total de las prestaciones pagadas a los trabajadores efectuadas en el ejercicio 2023}}{(\ /) \text{ Total de las remuneraciones y prestaciones pagadas a los trabajadores en el ejercicio 2023}} = \text{Resultado 2023}$$

Si el resultado de 2024 es menor al resultado de 2023 se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas, en este caso NO será deducible el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores.

En caso contrario, si el resultado de 2024 es mayor al resultado de 2023, se entenderá que no hubo disminución en las prestaciones otorgadas, por lo tanto, NO será deducible el 47% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores.

El porcentaje de la nómina no deducible debe manifestarse en la declaración anual del ejercicio 2024.

3. Dedución de Inversiones.

Otra de las diferencias del RESICO con el Régimen General de las personas morales, está en el cálculo de la deducción de inversiones, que si bien se determina con el mismo procedimiento, se aplicarán los porcentos máximos autorizados establecidos en el artículo 209 de la Ley del ISR, los cuales para algunos bienes son mayores a los previstos para el Régimen General; y se podrán aplicar siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no exceda de 3 millones de pesos.

Así mismo, la Regla 3.13.14 de la RMF para 2024, aclara que al conjunto de inversiones que no excedan de 3 millones de pesos en el ejercicio, se aplicarán los porcentos máximos autorizados establecidos en el artículo 209 de la Ley del ISR, y al resto de las inversiones que se realicen en el mismo ejercicio, y con su adquisición o importación se exceda de la cantidad de 3 millones de pesos, les aplicarán los porcentos máximos establecidos en los artículos 33, 34 y 35 de la misma Ley aplicables al Régimen General, al monto total de cada una de las referidas inversiones, por lo que es importante tener cuidado en este aspecto.

También es importante aclarar que los porcentajes del artículo 209 se aplicarán a las inversiones que se deducirán del 1 de enero de 2022 en adelante.

Por ejemplo, una persona moral que comenzó a tributar en el RESICO en el 2022, además de las inversiones que ya tiene, realizó las siguientes inversiones en 2024:

Tipo de activo	Monto original de la inversión	Fecha de adquisición
Mobiliario y equipo	\$ 130,000	Ene-2024
Equipo de cómputo	\$ 150,000	Feb-2024
Edificios y construcciones	\$ 2'500,000	Ago-2024
Maquinaria	\$ 400,000	Nov-2024

Para determinar la deducción de inversiones aplicará los siguientes porcentajes de deducción conforme al artículo 209 de la Ley del ISR:

Tipo de activo	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	% autorizado de deducción Anual en 2024
Mobiliario y equipo	Ene-2023	\$ 130,000	25%
Equipo de cómputo	Feb-2023	\$ 150,000	50%
Edificios y construcciones	Ago-2023	\$ 2'500,000	13%
Suma de inversiones		\$ 2'780,000	
Maquinaria ¹	Nov-2023	\$ 400,000	10%

1/ Con la adquisición de la maquinaria, el monto total de las inversiones supera los 3 millones de pesos en el ejercicio, por lo tanto, al monto total de la inversión de la maquinaria se le aplicará el porcentaje de deducción previsto en el artículo 35 de la Ley del ISR (10%).

4. La deducción adicional de inversiones solo aplicó en 2022.

También es importante recordar que el incentivo previsto en la fracción XII del Artículo Segundo de las disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, que permitía efectuar una deducción adicional, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el artículo 209 de la Ley del ISR, solo era aplicable para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 y los pagos provisionales del mismo ejercicio de manera proporcional.

5. Mecanismo de Transición para la salida del RESICO.

Otro punto a tener en cuenta es el mecanismo de transición para las personas morales que dejen de cumplir con los requisitos para tributar en este régimen, en estos casos el artículo 214 de la Ley del ISR dispone lo siguiente:

- Deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de la Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de cumplir los requisitos para tributar en el RESICO.
- Para los pagos provisionales que se deban efectuar en términos del artículo 14 de la Ley, correspondientes al primer ejercicio inmediato siguiente a aquél en que se dejó de tributar en el RESICO, se deberá considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a la actividad preponderante de los contribuyentes conforme al artículo 58 del CFF, (el cual puede variar desde el 6% hasta el 50%).
- Deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de tributar en el RESICO, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT, no obstante, en caso de que los contribuyentes omitan presentar el aviso, la autoridad fiscal podrá realizar la actualización correspondiente.
- Una vez que empiecen a tributar en el Título II de la Ley, no deberán efectuar la acumulación de los ingresos que hubieran percibido hasta antes de la fecha en que dejen de tributar en el RESICO, siempre que los mismos hubieran sido acumulados de conformidad con el artículo 207 de esta Ley. De igual manera, en el caso de que hubieran efectuado las deducciones en los términos de este Capítulo, no podrán volver a efectuarlas.

Por último, cabe recordar que según lo previsto en el artículo 206 de la Ley del ISR, las personas morales que dejen de tributar en el RESICO, no podrán volver a tributar en el mismo.

D) SIMPLIFICACIÓN DE ALGUNOS TRÁMITES FISCALES A TRAVÉS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF PARA 2024

A través de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de octubre, se modifica el Anexo 1-A que contiene las fichas de los trámites fiscales, para simplificar los requisitos de algunos de ellos que comentamos a continuación:

Solicitud de inscripción en el RFC de Personas físicas: Ficha 39/CFF.

- Se elimina el requisito de la preinscripción en el RFC que se realizaba iniciando la solicitud a través del Portal del SAT.
- Ya no se requiere presentar la CURP.
- Se acepta como comprobante de domicilio la credencial para votar vigente emitida por el INE, siempre que el domicilio se encuentre visible y esté ubicado en territorio nacional; de modo que ya no será necesario presentar un comprobante de domicilio adicional.

Solicitud de Generación del Certificado de e.firma para Personas Físicas: Ficha 105/CFF.

- Ya no se requiere presentar la CURP.
- Se acepta como comprobante de domicilio la credencial para votar vigente emitida por el INE, siempre que el domicilio se encuentre visible y esté ubicado en territorio nacional; de modo que ya no será necesario presentar un comprobante de domicilio adicional.

Solicitud de Renovación del Certificado de e.firma para Personas Físicas: Ficha 106/CFF.

Este trámite se continuará realizando por tres medios:

- En el Portal del SAT cuando el certificado de e.firma está vigente y se encuentra próximo a vencer.
- A través del SAT ID cuando el certificado de e.firma perdió su vigencia hasta un año antes de la solicitud.
- En la oficina del SAT en los casos anteriores o cuando el certificado de e.firma tenga más de un año vencido.

La simplificación consiste en que cuando la renovación se realice directamente en las oficinas del SAT y el certificado de la e.firma haya perdido su vigencia hasta un año antes a la presentación de la Solicitud, se podrá acreditar la identidad del contribuyente y su domicilio sólo con la validación de la huella dactilar, pero esto no aplicará cuando el certificado de e.firma tenga más de un año vencido.

Constancia de Situación Fiscal con CIF: Ficha 308/CFF.

Se reformó la ficha de trámite 308/CFF para incluir las distintas modalidades para la obtención de la Constancia de Situación fiscal con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), que comentamos a continuación:

- En el Portal del SAT o a través de la aplicación SAT Móvil: Para personas físicas y morales que cuenten con e.firma vigente o Contraseña.
- En el SAT ID: Para personas físicas mayores de edad que no cuenten con e.firma vigente o Contraseña, en <https://satid.sat.gob.mx/>
- En el Chat uno a uno: desde <http://chat.sat.gob.mx>
- En la Oficina Virtual: Previa cita registrada en <https://citas.sat.gob.mx/> en el servicio "Entrega de Constancias (oficina virtual)", mediante video conferencia.
- En cualquier oficina del SAT: SIN CONTAR CON CITA.

La simplificación consiste en que cuando la constancia se solicite directamente en las oficinas del SAT y la persona física cuente con e.firma, se podrá acreditar la identidad del contribuyente sólo con la validación de la huella dactilar.

Por su parte la modalidad del Chat uno a uno, consiste en ingresar a <http://chat.sat.gob.mx> y hacer lo siguiente:

1. Seleccionar la opción de Cédula de Identificación Fiscal.
2. Proporcionar los datos que solicita el formulario.
3. Dar clic en la casilla "Declaro que la información proporcionada es verídica".
4. Seleccionar "no soy un robot" y dar clic en el botón ¡Comenzar!
5. En la ventana del Chat se proporcionará el número ticket de conversación.
6. Se realizará una validación de los datos proporcionados y de ser correctos, se enviará una liga para descargar la Constancia.

E) EN NOVIEMBRE VENCE LA RENOVACION DEL REGISTRO REPSE, PARA QUIENES LO OBTUVIERON EN DICIEMBRE DE 2021

Les recordamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, para la prestación de sus servicios deben tramitar la renovación del registro obtenido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) cada tres años contados a partir de su inscripción; dicha renovación deberá tramitarse en un plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

Para la renovación del registro de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán ingresar únicamente durante el periodo definido por la STPS, de conformidad con la vigencia de su aviso de registro, lo anterior, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año de registro	Mes de otorgamiento del registro	Mes de renovación de registro
2021	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2024
2022	Enero	De octubre a diciembre de 2024
	Febrero	De noviembre de 2024 a enero de 2025
	Marzo	De diciembre de 2024 a febrero de 2025
	Abril	De enero a marzo de 2025
	Mayo	De febrero a abril de 2025
	Junio	De marzo a mayo de 2025
	Julio	De abril a junio de 2025
	Agosto	De mayo a julio de 2025
	Septiembre	De junio a agosto de 2025
	Octubre	De julio a septiembre de 2025
	Noviembre	De agosto a octubre de 2025
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2025

Las personas inscritas en el Padrón únicamente podrán llevar a cabo su proceso de renovación en las fechas establecidas con antelación, una vez agotado dicho plazo, la plataforma de manera automática, deshabilitará el módulo de renovación.

A las personas que no renueven su registro dentro del plazo establecido se les cancelará el registro de conformidad con el inciso g) del Artículo Décimo Quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2024, y deberán realizar un nuevo proceso de registro.

El proceso de renovación, es el siguiente:

- 1- Validar que se esté al corriente con las obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.
- 2- Entrar a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>
- 3- Entrar al módulo denominado "Renovación de Registro".
- 4- Llenar los datos requeridos, que es la misma información que se pide cuando se inicia con el registro REPSE, con la diferencia de que es **obligatorio** señalar el número de registro en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
- 5- Una vez capturada toda la información, dar clic en "continuar" y "finalizar".

La fecha en que se obtuvo el registro se puede consultar en el sitio web del REPSE, en el apartado de "Consulta el catálogo", buscando el nombre o la razón social de la persona física o moral inscrita, y dentro del perfil localizar la fecha del aviso de registro.

F) RECORDATORIO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY ANTI LAVADO, ANTE LAS RECIENTES REVISIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL

El pasado 1 de noviembre, el SAT informó a través de un comunicado de prensa, que envió cartas de orientación dirigidas a sujetos obligados inscritos en actividades catalogadas como vulnerables de acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Estas cartas tienen el propósito de recordar la importancia del cumplimiento de sus obligaciones y advertir sobre las consecuencias de no hacerlo.

Así mismo, hemos conocido de algunos contribuyentes que han recibido visitas de verificación por parte de la Administración de Auditoría Fiscal en relación a las actividades vulnerables que realizan.

Por lo anterior, consideramos importante realizar un recordatorio de los aspectos que consideramos más relevantes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) también conocida como Ley Anti-lavado, su Reglamento, Reglas de carácter general y demás disposiciones relativas, así como los topes actualizados conforme al valor de la UMA vigente a partir del 1 de febrero de 2024.

ACTIVIDADES VULNERABLES:

Esta Ley debe observarse por las personas que realizan "Actividades Vulnerables" que se consideran susceptibles de ser utilizadas en los procesos de lavado de dinero y que son actividades que en algunos sectores o profesiones se realizan cotidianamente.

Las Actividades Vulnerables están previstas en el Artículo 17 de esta LFPIORPI, y son las que se enlistan a continuación. Algunas actividades son consideradas como vulnerables por su simple realización y otras cuando exceden de cierta cantidad, esto se conoce como **Umbral de Identificación (U.I.)**

Por otra parte, existe la obligación de presentar aviso ante la SHCP cuando el importe de las Actividades Vulnerables sea igual o superior al tope determinado en UMAS, a esto se le denomina **Umbral de Aviso**, conforme a lo siguiente:

Descripción de la Actividad Vulnerable/Obligación de Identificación	Obligación de Aviso a la SHCP (umbral en UMAS y MN)	
I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados, o se lleven a cabo con permisos concedidos por la Secretaría de Gobernación. U.I. 325 UMAS (\$35,285.25)	645	\$70,027.65
II. La emisión o comercialización de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas por Entidades Financieras: – Para tarjetas de servicios o de crédito (gasto mensual) U.I. 805 UMAS (\$87,398.85) – Para tarjetas prepagadas (gasto mensual) U.I. 645 UMAS (\$70,027.65)	1,285	\$139,512.45
	645	\$70,027.65
III. La emisión y comercialización de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras. U.I. Siempre	645	\$70,027.65
IV. El ofrecimiento de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. U.I. Siempre	1,605	\$174,254.85
V. La prestación de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre los bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de bienes. U.I. Siempre	8,025	\$871,274.25
VI. La comercialización de metales, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta, excepto en los que intervenga el Banco de México. U.I. 825 UMAS (\$89,570.25)	1,625 efectivo	\$176,426.25
VII. La subasta o comercialización de obras de arte que involucren operaciones de compra o venta. U.I. 2,410 UMAS (\$261,653.70)	4,815	\$522,764.55
VIII. La comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres. U.I. 3,210 UMAS (\$348,509.70)	6,420	\$697,019.40
IX. La prestación de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles. U.I. 2,410 UMAS (\$261,653.70)	4,815	\$522,764.55
X. La prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, excepto en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. U.I. Siempre	3,210	\$348,509.70
XI. La prestación de servicios profesionales independientes, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en los casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente las siguientes operaciones: a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos; b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes; c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o	Cuando el prestador de los servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas.	

<p>e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.</p> <p>U.I. Siempre</p>		
<p>XII. La prestación de servicios de fe pública siguientes:</p> <p>A. Tratándose de los notarios públicos:</p> <p>a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda (considerando el valor mayor entre el catastral y el comercial)</p> <p>b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.</p> <p>c) La constitución de personas morales, aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.</p> <p>d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los constituidos para garantizar créditos a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.</p> <p>e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.</p> <p>U.I. Siempre</p>	<p>a) 16,000</p> <p>b)</p> <p>c) 8,025</p> <p>d) 8,025</p> <p>e)</p>	<p>\$1'737,120.00</p> <p>Siempre</p> <p>\$871,274.25</p> <p>\$871,274.25</p> <p>Siempre</p>
<p>B. Tratándose de los corredores públicos:</p> <p>a) La realización de avalúos sobre bienes. U.I. 8,025 UMAS (\$871,274.25)</p> <p>b) La constitución de personas morales mercantiles, aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;</p> <p>c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso</p> <p>d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.</p> <p>U.I. Siempre b), c) y d)</p>	<p>a) 8,025</p> <p>b),c),d)</p>	<p>\$871,274.25</p> <p>Siempre</p>
<p>XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro. U.I. 1,605 UMAS (\$174,254.85)</p>	<p>3,210</p>	<p>\$348,509.70</p>
<p>XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la SHCP, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:</p> <p>a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados.</p> <p>b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas</p> <p>c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago</p> <p>d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales (valor individual) U.I. 485 UMAS (\$52,656.45)</p> <p>e) Obras de arte U.I. 4,815 UMAS (\$522,764.55)</p> <p>f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos.</p>	<p>a) b) c) y f)</p> <p>d) 485</p> <p>e) 4,815</p>	<p>Siempre</p> <p>\$52,656.45</p> <p>\$522,764.55</p>



XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles (valor mensual) U.I. 1,605 UMAS (\$174,254.85)	3,210	\$348,509.70
XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. U.I. Siempre	645	\$70,027.65

IMPORTANTE:

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. Sin embargo, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de **seis meses** que supere los topes de cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá quedar obligada a presentar dichos avisos para los efectos de esta Ley.

Al respecto, el Artículo 7 del Reglamento de la LFPIORPI establece que los actos u operaciones que deben considerarse para tales efectos, son únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el Artículo 17 de la LFPIORPI; es decir, no todas las operaciones con un mismo cliente se tienen que acumular, sino solamente se acumulan aquellas que sobrepasen el monto establecido para su identificación.

Una vez que se ha identificado que se realiza una o más actividades vulnerables, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES:

Están contenidas en el artículo 18 de la LFPIORPI, y establecen lo siguiente:

- I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, y recabar copia de la documentación;
- II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC.
- III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;
- IV. Proteger y resguardar la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, y la que identifique a sus clientes o usuarios, y conservarla de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años.
- V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley.
- VI. Presentar los Avisos en la SHCP en los tiempos y forma prevista en esta Ley.

PRESENTACIÓN DE AVISOS:

Conforme a los Artículos 23 y 24 de la LFPIORPI, los avisos a que se refiere el punto anterior, se presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que sea objeto de Aviso. La presentación se realizará a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la SHCP y contendrán lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;
- II. Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y
- III. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso

También existe la facilidad establecida directamente en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, de presentar los avisos con posterioridad al día 17 del mes correspondiente, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, conforme la siguiente calendarización:

Sexto dígito de la clave del RFC	Día de presentación del aviso
1 y 2	Primer día hábil siguiente al 17
3 y 4	Segundo día hábil siguiente al 17
5 y 6	Tercer día hábil siguiente al 17
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente al 17
9 y 0	Quinto día hábil siguiente al 17

La facilidad será válida sólo si los avisos se presentan únicamente el día hábil que corresponda conforme a la calendarización anterior.

ACTIVIDADES VULNERABLES NO OBJETO DE AVISO

Es importante considerar que el último párrafo del artículo 17 de la LFPIORPI establece la posibilidad de que ciertas Actividades Vulnerables no sean objeto de aviso, y a través del artículo 27 Bis del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general, se establece la lista de dichas actividades:

- Operaciones de mutuo, otorgamiento de préstamo o crédito entre personas morales del mismo Grupo Empresarial, así como a los empleados de dichas empresas, siempre que el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de Instituciones del Sistema Financiero. (Art. 17, fracción IV).
- Operaciones de mutuo de fideicomisos públicos donde intervenga la Secretaría de Hacienda o el Banco de México, o en préstamos o créditos a instituciones del Sistema Financiero. (Art. 17, fracción IV).
- La prestación de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles, en los casos de primera venta, cuando los recursos provengan total o parcialmente, de instituciones de banca de desarrollo o de Organismos públicos de vivienda, y que la totalidad del precio haya sido cubierta por conducto de Instituciones del Sistema Financiero. (Art. 17, fracción V).
- La comercialización de vehículos blindados terrestres, que realicen las empresas que tengan como objeto armar o importar estos vehículos, con las empresas que sean sus distribuidores, franquiciatarios o concesionarios, y que el total del precio sea cubierto por conducto del Sistema Financiero. (Art. 17, fracción VIII).
- El arrendamiento cuando sea entre personas del mismo grupo empresarial, y la contraprestación haya sido cubierta a través de sistema financiero, o no exista flujo de recursos. (Art. 17, fracción XV).

Por las actividades anteriores no se deberán presentar Avisos, sin embargo en términos del artículo 25 de las Reglas de carácter general, quienes realicen estas actividades, en el periodo de que se trate, deberán de presentar un informe donde solo señalarán que dichos actos u operaciones se ubican en los supuestos previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General.

PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Para cumplir con las obligaciones que establece la Ley, en términos generales las personas que realizan actividades vulnerables deberán llevar a cabo lo siguiente:

Designación de Representantes (a partir del 1 de octubre de 2013)

- Las personas morales deberán designar un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones de esta Ley. En caso de que no haya designación, se considerará como tal al administrador único o a los integrantes del órgano de administración (Art. 20 de la LFPIORPI).
- Las personas físicas cumplirán con las obligaciones personal y directamente.
- El representante designado deberá aceptar su designación ingresando al Portal de Prevención de Lavado de Dinero y completando el proceso de aceptación en el menú de "Asignaciones", utilizando su RFC y su certificado de la FIEL (Art. 10 Reglas de carácter general).

Trámites de Alta o Registro, Modificación y Baja (a partir del 1 de octubre de 2013)

- Quienes realizan Actividades Vulnerables deberán registrarse en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero y dar de alta las actividades vulnerables que llevan a cabo, para lo cual deberán estar inscritos en el RFC y contar con certificado vigente de la Firma Electrónica (Art. 12 del Reglamento de la LFPIORPI).
- Una vez realizado el registro, el SAT les otorgará el acceso a los medios electrónicos a través de los cuales se enviarán los Avisos correspondientes y se recibirán las notificaciones, informes o comunicaciones por parte de las autoridades (Art. 5 Reglas de carácter general).
- Quienes se hayan registrado podrán eliminar, modificar o agregar información a su registro mediante un trámite de actualización, que se deberá realizar a más tardar dentro de los 6 días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho motivo de la actualización. También el SAT podrá actualizar la información registrada, basándose en la información que obtenga de dependencias de gobierno o por cualquier otro medio (Art. 7 Reglas de carácter general).
- Quienes se hayan dado de alta y ya no realicen actividades vulnerables podrán solicitar su baja mediante un trámite de actualización. La baja surtirá efectos a partir de la fecha en que sea presentado el trámite de actualización (Art. 8 Reglas de carácter general).

Identificación de Clientes y Usuarios (a partir del 1 de septiembre de 2013)

- Para cumplir con esta obligación, quienes realicen Actividades Vulnerables deben contar con un documento en el que desarrollen sus propios lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios (manual), así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para su cumplimiento, verificación y actualización (Art. 11 y 37 Reglas de carácter general).
- Además deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios, para lo cual solicitarán los datos y documentos establecidos en el artículo 12 de las Reglas de carácter general y en los Anexos a los que dicho artículo hace referencia, según corresponda con el tipo de cliente o usuario de que se trate. Dichos expedientes deberán mantenerse disponibles para consulta de las Autoridades.

Presentación de Avisos (a partir el 17 de enero de 2014*)

- Quienes realicen Actividades Vulnerables proporcionarán a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIA) a través del SAT, la información relativa a las operaciones realizadas por sus Clientes o Usuarios que excedan el umbral de Aviso establecido para su actividad. (Art. 3 de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los Avisos e Informes).
- Se deberá presentar un aviso por cada acto u operación que se lleve a cabo.
- Cuando quienes realizan Actividades Vulnerables no lleven a cabo operaciones objeto de Aviso en el periodo de que se trate, deberán de presentar un informe en ceros. (Art. 4 de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los Avisos e Informes).
- Los avisos de operaciones y los informes en ceros se presentan a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero. La captura se puede realizar en línea o bien a través de plantillas descargables en Excel, que generan el archivo .xml que se envía en la sección "Envío masivo de avisos" de dicho portal.

* El primer aviso por única ocasión, comprendió las operaciones realizadas del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2013, originalmente se debía presentar el 17 de noviembre de 2013, pero se prorrogó hasta el 17 de enero de 2014. A partir de noviembre de 2013 los avisos se presentan por las operaciones realizadas en cada mes.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Por último, es importante recordar las multas aplicables por incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, que están establecidas en los Artículos 53 y 54 de la LFPIORPI, y actualizadas conforme al valor de la UMA vigente a partir del 1 de febrero de 2024, son las siguientes:

SUPUESTO	MULTA
I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la SHCP en términos de esta Ley.	
II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18.	Multa equivalente a 200 y hasta 2,000 UMAS
III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17.	\$21,714 a \$217,140
IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.	
V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 (obligaciones de fedatarios públicos en las operaciones realizadas con efectivo y metales preciosos).	Multa de 2,000 y hasta 10,000 UMAS \$217,140 a \$1'085,700
VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17.	Multa de 10,000 y hasta 65,000 UMAS
VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 (operaciones restringidas mediante el uso de efectivo y metales preciosos).	\$1'085,700 a \$7'057,050 o del 10% del valor del acto, la que resulte mayor.

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Octubre 30, 2024

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2024.

Se reforma el artículo primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2024, para ampliar el plazo para que los asignatarios de la exploración y extracción de hidrocarburos a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida a que se refiere el artículo 39 de la citada ley, puedan pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de agosto de 2024, a más tardar el 27 de noviembre del mismo año.

Para consultar el contenido completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742007&fecha=30/10/2024#gsc.tab=0

Noviembre 4, 2024.

DECRETO por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

Este Decreto tiene la finalidad de regular la importación de ciertos vehículos usados al territorio nacional desde 5 años anteriores de antigüedad, mediante el cual se permite a los interesados importar un vehículo usado en un periodo de doce meses sin necesidad de estar inscritos en el Padrón de Importadores. En el caso de las personas morales y físicas con actividad empresarial que tributen conforme a la Ley del ISR deben estar inscritas en dicho padrón para importar la cantidad de vehículos que necesiten.

El SAT emitirá las disposiciones de carácter general para aplicar correctamente este decreto, el cual entró en vigor el 5 de noviembre de 2024 y estará vigente por un año a partir de su entrada en vigor.

Para consultar el contenido del Decreto:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742285&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0

3. LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	15/OCT/2024
Anexo 1	FORMAS OFICIALES FISCALES	11/OCT/2024
Anexo 3	<p>COMPILACIÓN DE CRITERIOS NO VINCULATIVOS FISCALES</p> <p>44/ISR/NV Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado.</p> <p>2/IVA/NV Adquisición de bienes en territorio nacional propiedad de un residente en el extranjero. Retención del impuesto al valor agregado.</p>	11/OCT/2024
Anexo 7	<p>COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS FISCALES</p> <p>40/IVA/N Servicios Digitales. Definición de servicios de intermediación para los efectos del artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA.</p>	19/OCT/2023

4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2024:

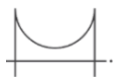
CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.143/2024 del 12 al 18 de octubre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.147/2024 del 19 al 25 de octubre (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.152/2024 del 26 de octubre al 1 de noviembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.155/2024 del 2 al 8 de noviembre (pesos/litro)	CUOTAS IEPS Acdo.158/2023 del 9 al 15 de noviembre (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865



5.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Octubre -2024	8.252935
27- Octubre -2024	8.255125
28- Octubre -2024	8.257317
29- Octubre -2024	8.259508
30- Octubre -2024	8.261700
31- Octubre -2024	8.263893
01- Noviembre -2024	8.266087
02- Noviembre -2024	8.268281
03- Noviembre -2024	8.270475
04- Noviembre -2024	8.272670
05- Noviembre -2024	8.274866
06- Noviembre -2024	8.277062
07- Noviembre -2024	8.279259
08- Noviembre -2024	8.281457
09- Noviembre -2024	8.283655
10- Noviembre -2024	8.285853
11- Noviembre -2024	8.287299
12- Noviembre -2024	8.288744
13- Noviembre -2024	8.290190
14- Noviembre -2024	8.291636
15- Noviembre -2024	8.293083
16- Noviembre -2024	8.294530
17- Noviembre -2024	8.295977
18- Noviembre -2024	8.297424
19- Noviembre -2024	8.298871
20- Noviembre -2024	8.300319
21- Noviembre -2024	8.301767
22- Noviembre -2024	8.303215
23- Noviembre -2024	8.304663
24- Noviembre -2024	8.306112
25- Noviembre -2024	8.307561

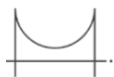


TASA DE RECARGOS 2023-2024

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%
AGOSTO	2024	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2024	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2024	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%
AGOSTO	2024	136.013	181.042	0.01%
SEPTIEMBRE	2024	136.080	181.131	0.05%
OCTUBRE	2024	136.828	182.126	0.55%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - OCTUBRE 2024)	3.37 %
INFLACIÓN ANUAL(NOVIEMBRE 2023 A OCTUBRE 2024)	4.76 %

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES ABRIL - OCTUBRE 2024)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	16.678	17.0243	16.9377	18.3773	18.7900	19.8168	19.6697
2	16.5323	17.0243	16.9377	18.2478	18.5970	19.8168	19.6697
3	16.6578	17.0958	16.9377	18.3897	18.7060	19.6535	19.6440
4	16.5673	16.9393	17.0177	18.2485	18.7060	19.798	19.3885
5	16.5415	16.9393	17.6338	18.1355	18.7060	19.8335	19.4678
6	16.5173	16.9393	17.8607	18.0958	19.0442	19.8460	19.4678
7	16.5173	17.0042	17.5592	18.0958	19.3905	20.0028	19.4678
8	16.5173	16.8947	17.5335	18.0958	19.3300	20.0028	19.2127
9	16.4758	16.9083	17.5335	18.0977	19.1890	20.0028	19.3388
10	16.3357	16.9087	17.5335	18.0095	19.0900	20.0172	19.3532
11	16.3932	16.8660	18.2622	17.9428	19.0900	19.8798	19.4175
12	16.4883	16.8660	18.3848	17.8288	19.0900	20.0583	19.5113
13	16.4583	16.8660	18.4457	17.8192	18.8368	19.8390	19.5113
14	16.4583	16.7690	18.7832	17.8192	19.0320	19.5887	19.5113
15	16.4583	16.8072	18.5385	17.8192	19.0387	19.5887	19.3983
16	16.6693	16.8460	18.5385	17.6502	18.8478	19.5887	19.3420
17	16.6815	16.6782	18.5385	17.7837	18.6513	19.5887	19.6200
18	17.0252	16.6893	18.4512	17.6795	18.6513	19.2483	19.8925
19	16.9948	16.6893	18.5248	17.7438	18.6513	19.2670	19.9313
20	17.1145	16.6893	18.4128	17.8907	18.6228	19.3033	19.9313
21	17.1145	16.6217	18.4230	17.8907	18.7357	19.2773	19.9313
22	17.1145	16.5668	18.4027	17.8907	18.9448	19.2773	19.8325
23	17.2120	16.6138	18.4027	17.9970	19.2535	19.2773	20.0075
24	17.1243	16.6405	18.4027	17.9107	19.4235	19.3725	19.8985
25	16.9995	16.6945	18.1848	18.0987	19.4235	19.4150	19.9338
26	17.1098	16.6945	17.9627	18.3458	19.4235	19.3562	19.8385
27	17.1883	16.6945	18.1372	18.3850	19.0708	19.5870	19.8385
28	17.1883	16.7023	18.2215	18.3850	19.3820	19.6290	19.8385
29	17.1883	16.6568	18.3773	18.3850	19.6692	19.6290	19.9303
30	17.1552	16.7457	18.3773	18.4475	19.6037	19.6290	20.0007
31		16.9500		18.6818	19.8168		20.0208



NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 455 91 00**

contacto@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry@lbya.com.mx

www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.